



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00664-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no es competencia de este despacho conocer del asunto, en tanto establece el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces de Familia del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía (\$131.670.450 –equivalentes a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 – artículo 25 del C. G. del P), sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así las cosas, se observa que el presente proceso es de mayor cuantía, en tanto los bienes relictos de la causante asciende al valor de \$307.605.000, y, en consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer de la misma.

En mérito de expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión, por falta de competencia de esta Agencia Judicial para conocer de la misma en atención al factor cuantía.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone remitir el expediente al superior Jerárquico, esto es, a los Jueces de Familia del Circuito de Oralidad de Itagüí (reparto) para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 144 fijados hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial